

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo IPAB/JG/19/141.5 adoptado en la Centésima Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2019, y en los artículos 80, fracciones XII y XXVII de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; 15, antepenúltimo párrafo y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 1, 2, 3, 8, fracción I, apartados C, E y F, 9, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 11, párrafo segundo, 12, párrafos primero y tercero, 13, fracciones X, XIV, XV, XXV y XXVI, 14, fracciones II, III, IX y XI, 16, párrafo primero, fracciones VII, XI, XII y XIII, 17, fracciones II, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII, 18, fracciones V, X, XI, XII, XVI y XIX, 19, párrafo primero, fracciones I, III, XI, XII, XIII, XV y XXIII, 20, fracciones I, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XV y XVI, 21, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XII, XVI, XVII, XVIII, XXI y XXVI, 22, párrafo primero, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 23, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, 24, fracciones II, VII, IX, X, XVI, XVII, XXII, XXIII y XXIV, 25, fracciones III, IV, VIII, X, XI y XVIII, 26, fracciones I, VIII, IX, XIII, XIV y XV, 26 Bis, fracciones I, II, VIII, XI y XII, 27, fracciones IX, X, XI, XII, XV, XVI y XVII, 28, fracciones I, IV, XIII y XVIII, 33, 36 párrafo primero; se **ADICIONAN** los artículos 11, penúltimo párrafo, 16, fracciones XIV y XV, 18, fracción XXI, 19, fracciones II Bis, IV Bis, XIII Bis y XXX Bis, 20, fracción XVII, 21, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, 22, fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, fracciones XIX, XX y XXI, 26, fracción II Bis y XVI, 26 Bis, fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 27, fracciones XVIII y XIX, 28, fracción XIII Bis, 36, párrafo segundo y tercero, y se **DEROGAN** los incisos i., y ii., del apartado A., incisos i., ii., y iii., del apartado B., incisos i., y ii., del apartado C., incisos i., ii., y iii., del apartado D., incisos i., y ii., del apartado E., e incisos i., y ii., del apartado F., de la fracción I; los incisos i., y ii., del apartado A., los incisos i., y ii., del apartado B., e incisos i., y ii., del apartado C., de la fracción II; inciso i., de la fracción IV y fracción V, todos del artículo 8, los párrafos quinto al décimo tercero, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 11, fracción VI del artículo 17, fracción XX del artículo 18, de la fracción V a la X, XIV, de la XVI a la XXII y de la XXIV a la XXX del artículo 19, las fracciones IV, X, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXV del artículo 21, fracción II del artículo 22, las fracciones XXIV, XXVI, XXVII y XXXVIII del artículo 23, y el artículo 29, todos del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2014 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 26 de febrero de 2015, el 15 de marzo y el 15 de septiembre de 2016 y el 18 de mayo de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El ejercicio de las atribuciones que las leyes y las disposiciones reglamentarias confieran al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como las que su propia Ley otorga al Secretario Ejecutivo por sí o a través de las unidades administrativas del Instituto, se sujetará a lo dispuesto en este Estatuto Orgánico, el Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Materia de Requerimientos de Información, Visitas de Inspección e Imposición de Sanciones y en el Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El domicilio del Instituto, para todos los efectos legales, incluyendo la práctica de cualquier clase de notificaciones, interpellaciones, citaciones, requerimientos, emplazamientos, actos de ejecución y solicitudes de información, por parte de autoridades aun de carácter judicial, es el ubicado en Varsovia número 19, colonia Juárez, código postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá designar otros lugares para la realización de determinados actos y eventos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por Ley, a la Ley de Protección al Ahorro Bancario y serán aplicables las definiciones contenidas en dicha Ley; por Reglamento del Instituto, al Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Materia de Requerimientos de Información, Visitas de Inspección e Imposición de Sanciones; por Acuerdo de Adscripción, al Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y al Instituto, como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ARTÍCULO 3.- El Órgano máximo de gobierno es la Junta de Gobierno, a sus sesiones, asistirá el Comisario a que se refiere el artículo 89 de la Ley, teniendo derecho a voz, pero no a voto. Únicamente con derecho a voz, podrán asistir el Secretario Ejecutivo, el Titular del Órgano Interno de Control y todos aquellos servidores públicos del Instituto y de las demás autoridades que se encuentren representadas en la Junta de Gobierno, cuyas atribuciones estén relacionadas con los asuntos a tratar en la sesión correspondiente. También, podrán ser invitados a asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, profesionales de reconocido prestigio en las materias a que se refieran los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 8.- ...

I. ...

A. ...

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

B. ...

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

iii. (Se deroga)

C. Dirección General de Métodos de Resolución

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

D. ...

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

iii. (Se deroga)

E. Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

F. Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

II. ...

A. ...

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

B. ...

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

C. ...

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

III. ...

IV. ...

i. (Se deroga)

V. (Se deroga)

VI. ...

...

...

ARTÍCULO 9.- Las atribuciones encomendadas a los titulares de las Direcciones Generales o Direcciones Generales Adjuntas mencionadas en el Capítulo Segundo del Título Segundo de este Estatuto Orgánico, podrán ser ejercidas por ellos en forma individual o por dos servidores públicos que actúen mancomunadamente en la materia de sus respectivas competencias, siempre y cuando tengan puestos de Director de Área o superior y se encuentren subordinados al Director General de que se trate, de conformidad con el artículo 8 de este Estatuto Orgánico y el Acuerdo de Adscripción. Lo anterior, con excepción de aquellas atribuciones que se ejerzan de manera coordinada entre dos unidades administrativas o que requieran la firma conjunta de éstas. En tal evento, los documentos correspondientes serán suscritos por los titulares de cada una de las unidades administrativas de que se trate o por los servidores públicos que los suplan, en los términos del presente Estatuto Orgánico.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de las leyes compete al Instituto emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Secretaría Adjunta Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Secretaría Adjunta que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de Director General o superior. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a los actos relativos estrictamente a la operación administrativa del Instituto, en los que intervengan las unidades administrativas de la Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto.

Para efectos de la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto por el Capítulo Tercero del Título Segundo de este Estatuto Orgánico.

...

...

ARTÍCULO 10.- Los documentos en que consten los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que confiere este Estatuto Orgánico, deberán contener la firma autógrafa o electrónica, así como el nombre y puesto del servidor público del Instituto que lo suscriba.

...

ARTÍCULO 11.- ...

El Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General de Finanzas, por el titular de la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, por el titular de la Dirección General de Métodos de Resolución, por el titular de la Dirección General de Visitas de Inspección, por el titular de la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, o por el titular de la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, en el orden indicado.

...

...

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

...

...

(Se deroga)

(Se deroga)

...

Las Direcciones Generales mencionadas en el artículo 8 del presente Estatuto Orgánico serán suplidas en sus ausencias, por dos servidores públicos de nivel inmediato inferior adscritos a las mismas.

...

ARTÍCULO 12.- Las Secretarías Adjuntas tendrán, además de las atribuciones que el presente Estatuto Orgánico les confiere expresamente, las de las unidades administrativas que les están adscritas, así como la planeación, coordinación y supervisión de éstas.

...

Asimismo, corresponde a las Secretarías Adjuntas llevar a cabo las demás actividades que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que, por instrucción expresa, les encomiende el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.-

I. a IX. ...

X. Emitir opinión, previa revisión de la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, respecto del presupuesto que el administrador cautelar presente para aprobación del Secretario Ejecutivo en términos del artículo 131, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito;

XI. a XIII. ...

XIV. Proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno el dictamen de extinción de capital a que se refiere el artículo 226, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito;

XV. Proponer al Secretario Ejecutivo el Programa de Trabajo previsto en el numeral IV del Programa de Enajenación de Bienes a que se refiere el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley, para que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XVI. a XXIV. ...

XXV. Emitir, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y previo acuerdo superior, la opinión que deba otorgar el Instituto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como solicitar a dicha Comisión, cuando lo considere conveniente, que requiera a cualquier Institución la actualización del referido plan;

XXVI. Emitir, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, planes de resolución de Instituciones, en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

XXVII. ...

ARTÍCULO 14.- ...

I. ...

II. Establecer el criterio del Instituto cuando las unidades administrativas de la propia Secretaría Adjunta Jurídica emitan opiniones contradictorias en aspectos legales, así como en caso de contradicción de criterios o discrepancia respecto de la participación de las unidades administrativas a que se refiere la fracción XI del artículo 16 del presente Estatuto Orgánico;

III. Coordinarse con el titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, para el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXIII, XXV y XXVI del artículo 13 de este Estatuto Orgánico;

IV. a VIII. ...

IX. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones impuestas por el Instituto, en términos de la Ley, la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento del Instituto;

X. ...

XI. Coordinar la atención de las solicitudes de información y de datos personales, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 16.- A las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas previstas en este Capítulo, por conducto de sus titulares, les corresponde en el ámbito de su respectiva competencia, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Participar, previo acuerdo superior, en comités u otros órganos colegiados de deliberación de los que forme parte el Instituto, en materia de regulación, supervisión y protección al ahorro bancario; en aquellos relacionados con sus atribuciones o para los que sean designados;

VIII. a X. ...

XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la atención de los asuntos que las unidades administrativas deban ejercer de manera coordinada conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico, previa solicitud de su titular. Lo anterior, en aquellos casos en que la unidad administrativa no se encuentre expresamente prevista en la disposición correspondiente;

XII. Hacer del conocimiento del Director General Jurídico de lo Contencioso cualquier irregularidad detectada en las instituciones conforme al artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el ámbito de su competencia;

XIII. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a su competencia se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa les encomiende el Secretario Ejecutivo o el titular de la Secretaría Adjunta correspondiente;

XIV. Participar, previo acuerdo superior, en las reuniones y foros nacionales e internacionales, en coordinación con la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, y

XV. Participar, previo acuerdo superior, en los comités técnicos de los fideicomisos en los que el Instituto tenga interés económico, y cuyo objeto sea, entre otros, la administración y enajenación de Bienes y de los bienes de Instituciones en liquidación o liquidación judicial.

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. Analizar las fuentes de financiamiento del Instituto y participar en la definición y negociación de los términos y condiciones de los financiamientos que el Instituto suscriba; la ejecución de la emisión, colocación, compraventa y redención de instrumentos financieros a cargo del Instituto, en mercados nacionales y extranjeros, así como la negociación de los términos y condiciones de los contratos marco para la celebración de operaciones con instrumentos financieros derivados; participando con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro en la instrumentación jurídica de las actividades que se mencionan en la presente fracción;

III. a V. ...

VI. (Se deroga)

VII. Suscribir con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los contratos y convenios, relacionados con las actividades y operaciones de tesorería y planeación financiera que no generen pasivos a cargo del Instituto;

VIII. Registrar el pago de las cuotas a cargo de las Instituciones, llevar el registro, control y manejo de los recursos a que se refieren los artículos 25 y Décimo Transitorio de la Ley, conforme a lo que determine la Junta de Gobierno y participar con las Direcciones Generales de Métodos de Resolución o Gestión de Resoluciones Bancarias, según corresponda, para efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del presente Estatuto Orgánico;

IX. a X. ...

XI. Participar en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, en los actos necesarios para el otorgamiento del crédito que el administrador cautelar solicite en términos del artículo 29 Bis 15 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XII. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución, por sí o a través de terceros, la valuación de instrumentos financieros y derivados, conforme a la información disponible, para la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo, para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

XIII. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

XIV. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, según corresponda, con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la preparación e implementación de los métodos de resolución de Instituciones;

XV. Participar, dentro del ámbito de su competencia, con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, en la instrumentación financiera de los procesos de saneamiento financiero de las Instituciones;

XVI. Transferir a las Instituciones en proceso de saneamiento, en estado de liquidación o en liquidación judicial, así como a aquellas organizadas y operadas por el Instituto, los recursos autorizados previo acuerdo superior y que le sean solicitados por las unidades administrativas competentes o que se deriven de operaciones suscritas por el Instituto para estos efectos, y llevar a cabo su registro;

XVII. ...

XVIII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, a las áreas de tesorería de las Instituciones objeto de saneamiento;

XIX. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, las operaciones de tesorería de las Instituciones que se encuentren en estado de liquidación o liquidación judicial cuando no exista un tercero apoderado para desempeñar el cargo de liquidador o liquidador judicial o un área de tesorería en dichas Instituciones;

XX. Participar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la supervisión a las áreas de tesorería de las Instituciones en los procesos de liquidación o liquidación judicial, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado liquidador judicial, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto;

XXI. Emitir instrucciones a las entidades financieras que correspondan, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias, y de Visitas de Inspección y de conformidad con la información que éstas le proporcionen, para la emisión de cheques, órdenes de pago, realización de transferencias o cualquier otro medio de pago autorizado por el Banco de México, para efectuar los pagos de obligaciones garantizadas; el pago de aquellas obligaciones a que se refiere el artículo 198 de la Ley de Instituciones de Crédito y los pagos de programas presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los que participe el Instituto;

XXII. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, en la celebración de los actos para el otorgamiento de los recursos necesarios para la operación de las Instituciones organizadas y operadas por el Instituto;

XXIII. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a títulos de crédito, instrumentos de deuda o de capital en los que el Instituto sea titular, distintos a los que corresponde ejercer a la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias;

XXIV. Participar con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis en la emisión de la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXV. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

XXVI. ...

XXVII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, la inscripción de los títulos de crédito, documentos contractuales e instrumentos mediante los cuales se generen pasivos directos o contingentes a cargo del Instituto o sirvan para refinanciar sus obligaciones, en el registro a que se refiere el artículo 27 de la Ley Federal de Deuda Pública.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a IV. ...

V. Solicitar a la Dirección General de Visitas de Inspección la realización de visitas a las Instituciones, con motivo de hallazgos o inconsistencias detectadas en la información proporcionada por éstas para el cálculo de las cuotas que las Instituciones deban pagar al Instituto;

VI. a IX. ...

X. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución, por sí o a través de terceros, la evaluación de la situación financiera de la Institución de que se trate para la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo, para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

XI. Participar con la Dirección General de Métodos de Resolución, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

XII. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

XIII. a XV. ...

XVI. Elaborar con la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Métodos de Resolución, Visitas de Inspección, Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, así como las demás unidades administrativas competentes, previo acuerdo del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como proponer al Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario solicitar a dicha Comisión, cuando así lo considere conveniente, que requiera a cualquier Institución la actualización del referido plan;

XVII. a XVIII. ...

XIX. Elaborar los estudios, análisis e informes que se requieran, derivado de la participación del Instituto en el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero y en el Comité de Estabilidad Bancaria;

XX. (Se deroga)

XXI. Analizar, en colaboración con la Dirección General de Métodos de Resolución, los cambios estructurales y operativos de las Instituciones, con la finalidad de identificar aquellas que requieran actualización a su plan de resolución, o bien, la elaboración de un plan de resolución fuera del Programa de Trabajo previamente autorizado.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al titular de la Dirección General de Métodos de Resolución, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Solicitar conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, a las Instituciones y a otras autoridades, la información que en el ámbito de su competencia requiera, en términos de las disposiciones aplicables;

II. ...

II Bis. Elaborar, previo acuerdo superior, el Programa Anual de Trabajo para la elaboración de los planes de resolución; plantear sus modificaciones y proporcionar el seguimiento correspondiente;

III. Elaborar con la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Seguimiento de Instituciones y Análisis, Visitas de Inspección, Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, así como las demás unidades administrativas competentes, los planes de resolución de Instituciones a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como proponer los proyectos respectivos, para aprobación superior, y coordinar las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

IV. ...

IV Bis. Analizar, en colaboración con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, los cambios estructurales y operativos de las Instituciones, con la finalidad de identificar aquellas que requieran actualización a su plan de resolución, o bien, la elaboración de un plan de resolución fuera del Programa de Trabajo previamente autorizado;

V. (Se deroga)

VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)

VIII. (Se deroga)

IX. (Se deroga)

X. (Se deroga)

XI. Elaborar el estudio técnico a que se refiere el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, coordinando la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, de Seguimiento de Instituciones y Análisis, de Visitas de Inspección, de Gestión de Resoluciones Bancarias, Jurídica de Protección al Ahorro y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, para su aprobación superior, o proveer su elaboración a través de algún tercero especializado y supervisar su desempeño;

XII. Elaborar, coordinando la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Seguimiento de Instituciones y Análisis, Visitas de Inspección, Gestión de Resoluciones Bancarias, Jurídica de Protección al Ahorro y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, el análisis que permita determinar la regla de menor costo, para su aprobación superior, o proveer su elaboración a través de algún tercero especializado y supervisar su desempeño;

XIII. Elaborar, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones, incluyendo el saneamiento financiero o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley, coordinando para ello la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Seguimiento de Instituciones y Análisis, Visitas de Inspección, Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, así como las demás unidades administrativas competentes;

XIII Bis. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en el análisis y revisión de las actividades, procesos de planeación y documentación relativos a resoluciones bancarias, derivados de reuniones con autoridades financieras y grupos de trabajo a nivel internacional, así como de las instituciones globales que tengan subsidiaria en México;

XIV. (Se deroga)

XV. Presentar a consideración del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, con la participación de la Dirección General de Finanzas, la propuesta de disposición de los fondos para efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del presente Estatuto Orgánico, cuando derivado de la determinación del método de resolución y previo al inicio de la resolución, se requiera la disposición de recursos;

XVI. (Se deroga)

XVII. (Se deroga)

XVIII. (Se deroga)

XIX. (Se deroga)

XX. (Se deroga)

XXI. (Se deroga)

XXII. (Se deroga)

XXIII. Implementar los procedimientos de selección de terceros especializados para la realización del estudio técnico a que se refiere el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXIV. (Se deroga)

XXV. (Se deroga)

XXVI. (Se deroga)

XXVII. (Se deroga)

XXVIII. (Se deroga)

XXIX. (Se deroga)

XXX. (Se deroga)

XXX Bis. Proponer, previo acuerdo con el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, modificaciones a los Lineamientos para elaborar planes de resolución, a que hace referencia el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, con base en las áreas de oportunidad identificadas y/o prácticas internacionales;

XXXI. a XXXII. ...

ARTÍCULO 20.- ...

I. Elaborar el programa anual de visitas de inspección y, en su caso, realizar las modificaciones a dicho programa, así como el seguimiento correspondiente;

II. a IV. ...

V. Participar con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis en la emisión de la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito;

VI. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

VII. ...

VIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución, y dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración del estudio técnico o del análisis que permita determinar la regla de menor costo, para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

IX. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en el ámbito de su competencia, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

X. Ejecutar, supervisar y dar seguimiento, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, a los procesos de transferencia de pasivos que se realicen dentro de la implementación del método de resolución que corresponda, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito;

XI. a XII. ...

XIII. Participar, en el ámbito de su competencia según corresponda, con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la preparación e implementación de los métodos de resolución a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XIV. ...

XV. Coordinar las actividades para informar y atender al público en general, en todo lo relacionado con los procedimientos de pago a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la participación de la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera;

XVI. Desarrollar instrumentos de análisis de información relativa a las visitas de inspección, que tengan por objeto el previsto en el segundo y tercer párrafos del artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

XVII. Presentar a consideración del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, con la participación de la Dirección General de Finanzas, la propuesta de disposición de los fondos para efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del presente Estatuto Orgánico, respecto del pago de obligaciones garantizadas, el pago de pasivos o en la transferencia de pasivos, cuando durante la implementación del método de resolución se requiera la disposición de recursos.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al titular de la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución, por sí o a través de terceros, la estimación del valor de mercado de los activos y pasivos diferentes a las obligaciones garantizadas e instrumentos financieros y derivados, conforme a la metodología institucional y a la información disponible, para la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo, para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

II. Participar con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

III. Ejecutar, supervisar y dar seguimiento con las unidades administrativas correspondientes, a los procesos de transferencia de activos y/o pasivos que se realicen dentro de la implementación del método de resolución que corresponda, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito;

IV. (Se deroga)

V. ...

VI. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

VII. Participar, con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, en la emisión de la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito;

VIII. ...

IX. Elaborar, conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta, los programas, procedimientos, políticas y lineamientos relacionados con la administración y enajenación de los Bienes;

X. (Se deroga)

XI. (Se deroga)

XII. Suscribir, conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los convenios que se requieran para formalizar las operaciones de administración y enajenación de Bienes en las que el Instituto sea parte, así como los actos a que se refiere el artículo 68, fracción XIII, de la Ley, para que se sometan a consideración del Secretario Ejecutivo, para su posterior autorización por parte de la Junta de Gobierno;

XIII. ...

XIV. (Se deroga)

XV. ...

XVI. Supervisar, contando con la participación de las unidades administrativas competentes, los procesos de concurso mercantil, liquidación y/o liquidación judicial de Instituciones, así como el desempeño del apoderado liquidador, apoderado liquidador judicial o apoderado síndico, tratándose de procesos conducidos a través de terceros apoderados por el Instituto;

XVII. Ejercer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las atribuciones del Instituto en su carácter de liquidador, liquidador judicial o síndico de Instituciones, en los casos en que no exista un tercero contratado al efecto;

XVIII. Dar seguimiento, con el apoyo de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, al desempeño del administrador cautelar de Instituciones y emitir opinión, respecto de los informes periódicos y la documentación que presente al Instituto en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, coordinando la participación de las unidades administrativas competentes;

XIX. (Se deroga)

XX. ...

XXI. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previo acuerdo de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de los derechos inherentes a títulos de crédito, instrumentos de deuda, acciones o partes sociales en los que el Instituto sea titular o mantenga en garantía, que deriven de saneamientos bancarios, procesos de liquidación, liquidación judicial y/o concurso mercantil, incluyendo aquellos a que se refiere el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XXII. (Se deroga)

XXIII. (Se deroga)

XXIV. ...

XXV. (Se deroga)

XXVI. Informar a la Dirección General Jurídica de lo Contencioso cuando en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIV anterior de este artículo, se detecten posibles incumplimientos a los contratos y convenios referidos;

XXVII. Implementar los procedimientos de selección de terceros especializados para la realización de las funciones de administrador cautelar de Instituciones y someter la propuesta correspondiente a aprobación superior;

XXVIII. Realizar, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, los actos necesarios para la integración del consejo consultivo a que se refiere el artículo 138 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXIX. Coordinar y ejecutar, previo acuerdo superior, en el ámbito de su competencia y con la participación de las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, los actos necesarios para el otorgamiento del crédito que el administrador cautelar solicite en términos del artículo 29 Bis 15 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXX. Preparar y coordinar la participación de las unidades administrativas competentes, para la implementación de los métodos de resolución a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXI. Presentar a consideración del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, con la participación de la Dirección General de Finanzas, la propuesta de disposición de los fondos para efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del presente Estatuto Orgánico, cuando durante la implementación del método de resolución se requiera la disposición de recursos;

XXXII. Coordinar y ejecutar, previo acuerdo superior, en el ámbito de su competencia y con la participación de las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, los actos necesarios para el saneamiento financiero de Instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXIII. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a los títulos representativos del capital social de Instituciones respecto de las cuales se implemente un método de resolución a través de saneamiento financiero, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXIV. Realizar los actos necesarios para la constitución, organización y operación de las Instituciones a que se refiere el artículo 27 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes del Instituto;

XXXV. Solicitar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que se considere necesaria para efectos de la solicitud de la declaración de liquidación judicial, en términos de lo previsto en el artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXVI. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, el cierre de las oficinas y sucursales de Instituciones o emitir la opinión que sobre dicho cierre solicite la mencionada autoridad, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXVII. Efectuar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las Direcciones Generales Jurídica de Protección al Ahorro y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, los actos necesarios para que la sociedad controladora del grupo financiero al que se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de un método de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

XXXVIII. Implementar, previo acuerdo superior, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, los pagos de programas presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distintos del Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca, en los que participe el Instituto.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al titular de la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, previo acuerdo con las unidades administrativas competentes, las actividades de enlace, fomento y planeación, así como la atención de las relaciones institucionales y públicas del Instituto con otras autoridades u organismos, incluyendo las correspondientes en materia de comunicación social, educación financiera y sus obligaciones en términos de la normatividad aplicable;

II. (Se deroga)

III. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la participación de los servidores públicos del Instituto en foros nacionales e internacionales, así como su difusión, seguimiento y apoyo a las unidades administrativas, para atender los compromisos institucionales que se deriven de dicha participación;

IV. Participar con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, en la elaboración, negociación, formalización y solicitud de registro de los acuerdos y/o convenios de cooperación e intercambio de información relacionados con el seguro de depósitos y resoluciones bancarias que el Instituto celebre en términos del artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley y demás disposiciones aplicables con organismos, autoridades financieras e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales;

V. Coordinar previo acuerdo con las unidades administrativas competentes, el desahogo y atención de las solicitudes de cooperación e intercambio de información que el Instituto formule o reciba de organismos, autoridades financieras e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, bajo el marco de lo dispuesto por los artículos 97 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito;

VI. Dar seguimiento periódico al régimen de operación y la experiencia de otras entidades que administran sistemas similares al de protección al ahorro bancario que opera el Instituto, así como a los eventos relevantes de carácter financiero que se susciten a nivel nacional e internacional, e informar de ello al personal del Instituto;

VII. Realizar investigaciones y estudios relacionados con el seguro de depósito y resoluciones bancarias, a fin de detectar las mejores prácticas y su implementación por medio de nuevos programas y cambios de regulación, elaborando los informes correspondientes. Asimismo, divulgar información a este respecto como parte de los programas de educación financiera que contribuyan a fortalecer el esquema de protección al ahorro bancario;

VIII. Coordinar, en conjunto con otras autoridades, organismos, entidades e instancias, la organización de eventos, foros y actividades que promuevan una mayor inclusión y educación financiera, con el fin de concientizar al público sobre los beneficios del ahorro formal, el sistema de protección al ahorro bancario y la función del Instituto;

IX. Coordinar, previo acuerdo con las unidades administrativas competentes, la elaboración y diseño de contenidos y materiales que promuevan la labor y objeto del Instituto para su difusión a través de medios de comunicación, conforme a la normativa aplicable;

X. Coordinar las actividades de comunicación interna del Instituto, para promover el correcto uso y aplicación de la imagen e identidad institucional, y para la implementación de las políticas que en materia de comunicación social se establezcan por el Gobierno Federal, en apego a la regulación aplicable y los procedimientos internos, con el fin de fomentar el conocimiento e involucramiento del personal respecto al objeto y actividades del Instituto;

XI. Coordinar el diseño, elaboración, administración, control y publicación de los contenidos de las páginas de Intranet e/o Internet institucional, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, con base en la información proporcionada por las unidades administrativas del Instituto y otras entidades;

XII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la divulgación a través de medios de comunicación de los contenidos informativos y noticiosos generados por las unidades administrativas, así como las publicaciones que corresponda efectuar al Instituto conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Planear, diseñar, ejecutar y evaluar, conforme a las disposiciones aplicables, las campañas de comunicación social de interés para el Instituto;

XIV. Coordinar la atención a los medios de comunicación sobre temas relacionados con el Instituto, y

XV. Fungir como enlace y coordinar la organización, difusión y seguimiento de las conferencias de prensa y las entrevistas para medios y empresas de comunicación.

ARTÍCULO 23.- ...

I. Dar seguimiento, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias y dentro del ámbito de su competencia, al desempeño del administrador cautelar de Instituciones, con base en los informes periódicos y en la documentación que presente al Instituto, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. ...

III. Ejecutar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y de Gestión de Resoluciones Bancarias, los actos jurídicos necesarios para el saneamiento financiero de Instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

IV. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y conjuntamente con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a los títulos representativos del capital social de Instituciones respecto de las cuales se implemente un método de resolución en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito;

V. Efectuar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, los actos necesarios para que la sociedad controladora del grupo financiero al que se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de un método de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

VI. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

VII. Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, las atribuciones del Instituto en su carácter de liquidador o liquidador judicial de Instituciones, en los casos en que no exista un tercero contratado para ello;

VIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la supervisión de los procesos de liquidación y liquidación judicial de Instituciones, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado liquidador judicial, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;

IX. ...

X. Implementar, previo acuerdo superior, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y de Gestión de Resoluciones Bancarias, los pagos de programas presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distintos del Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca, en los que participe el Instituto;

XI. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Dirección General de Finanzas, la inscripción de los títulos de crédito, documentos contractuales e instrumentos mediante los cuales se generen pasivos directos o contingentes a cargo del Instituto o sirvan para refinanciar sus obligaciones, en el registro a que se refiere el artículo 27 de la Ley Federal de Deuda Pública;

XII. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y de Finanzas, en la celebración de los actos para el otorgamiento de los recursos necesarios para la operación de las Instituciones organizadas y operadas por el Instituto;

XIII. ...

XIV. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y conjuntamente con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias el cierre de las oficinas y sucursales de Instituciones o emitir la opinión que sobre dicho cierre solicite la mencionada autoridad, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

XV. Llevar a cabo, en coordinación con la Dirección General de Finanzas, la instrumentación jurídica relacionada con la emisión, colocación, liquidación, compraventa y redención de instrumentos financieros que emita el Instituto en los mercados nacionales y extranjeros, así como la relacionada con la negociación de los términos y condiciones de los contratos marco para la celebración de operaciones con instrumentos financieros derivados;

XVI. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, en el ámbito de su competencia y conjuntamente con la Dirección General de Finanzas, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a títulos de crédito e instrumentos de deuda o de capital en los que el Instituto sea titular, distintos a los que corresponde ejercer a la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias;

XVII. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previa instrucción superior y conjuntamente con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, de los derechos inherentes a títulos de crédito, instrumentos de deuda, acciones o partes sociales en los que el Instituto sea titular o mantenga en garantía, incluyendo aquellos a que se refiere el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XVIII. ...

XIX. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, los actos necesarios para la administración y enajenación de Bienes, y de los bienes de las Instituciones en liquidación o liquidación judicial, cuando éstos no se lleven a cabo por terceros especializados o terceros apoderados por el Instituto;

XX. Participar o emitir instrucciones sobre la participación de terceros, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en los consejos de administración, asambleas de accionistas, comités y cualquier órgano interno de las sociedades y comités técnicos de los fideicomisos en los que el Instituto tenga interés económico y cuyo objeto sea, entre otros, la administración y enajenación de Bienes y de los bienes de Instituciones en liquidación o liquidación judicial;

XXI. Supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los fideicomisos, convenios y contratos en los que el Instituto sea parte, o que expresamente le otorguen algún derecho de recuperación, respecto de la administración y enajenación de Bienes, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;

XXII. ...

XXIII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, los convenios que se requieran para formalizar las operaciones de administración y enajenación de Bienes en las que el Instituto sea parte;

XXIV. (Se deroga)

XXV. Participar, en coordinación con la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, en la negociación, formalización y solicitud de registro de los acuerdos y convenios de cooperación e intercambio de información relacionados con el seguro de depósito y resoluciones bancarias que el Instituto celebre en términos de la Ley, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables con organismos, autoridades financieras e instituciones públicas y privadas internacionales;

XXVI. (Se deroga)

XXVII. (Se deroga)

XXVIII. ...

XXIX. Elaborar y, en su caso, suscribir, los convenios y contratos que deba celebrar el Instituto en relación con las atribuciones a que se refiere este artículo, con excepción de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que correspondan a otras unidades administrativas;

XXX. ...

XXXI. Elaborar, en coordinación con las Direcciones Generales de Seguimiento de Instituciones y Análisis y de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, la propuesta de convenios de intercambio de información o acuerdos de coordinación que celebre el Instituto, conforme a los artículos 97, 123 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXII. Participar con las Direcciones Generales de Visitas de Inspección, de Seguimiento de Instituciones y Análisis, de Métodos de Resolución y Gestión de Resoluciones Bancarias, en el análisis para resolver las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones al Instituto, en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXIII. ...

XXXIV. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

XXXV. Participar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución y en el ámbito de su competencia, en la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

XXXVI. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y de Gestión de Resoluciones Bancarias, en los actos necesarios para el otorgamiento del crédito que el administrador cautelar solicite en términos del artículo 29 Bis 15 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXVII. Solicitar al Banco de México, conjuntamente con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis y la Dirección General de Finanzas, se realice el cargo correspondiente al importe de las cuotas que deban pagar las Instituciones, y

XXXVIII. (Se deroga)

ARTÍCULO 24.- ...

I. ...

II. Representar al Instituto en los juicios de amparo que inicie, elaborar y rendir los informes previos y justificados que se requieran, autorizar delegados en los términos del artículo 9 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecer en las audiencias constitucionales, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, interponer los recursos correspondientes e intervenir cuando el Instituto tenga el carácter de tercero perjudicado, así como para proveer el cumplimiento de las ejecutorias;

III a VI. ...

VII. Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, las atribuciones del Instituto en su carácter de liquidador o liquidador judicial de Instituciones, en los casos en que no exista un tercero contratado para ello, respecto de los juicios en que sea parte la Institución o tenga interés;

VIII. ...

IX. Participar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la supervisión de los procesos de liquidación y liquidación judicial de Instituciones, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado liquidador judicial, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto, respecto de los procedimientos legales o jurisdiccionales en que sea parte el Instituto o la Institución, por cuenta propia o en su carácter de fiduciaria, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan;

X. Solicitar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que se considere necesaria para efectos de la solicitud de la declaración de liquidación judicial, en términos de lo previsto en el artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XI. a XV. ...

XVI. Analizar, a solicitud de la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, cuando se detecten posibles incumplimientos a los contratos y convenios a los que se refiere la fracción XXIV del artículo 21 del presente Estatuto Orgánico y, en su caso, llevar a cabo las acciones legales que correspondan;

XVII. Efectuar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, así como las demás unidades administrativas competentes, los actos necesarios para que la sociedad controladora del grupo financiero al que se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de un método de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XVIII. a XXI. ...

XXII. Participar con las Direcciones Generales de Visitas de Inspección, de Seguimiento de Instituciones y Análisis y de Métodos de Resolución en el análisis para resolver las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones al Instituto, en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución y en el ámbito de su competencia, en la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo en la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

XXIV. Solicitar a la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, en términos de los lineamientos a que se refieren los artículos 94 de la Ley y 109 Bis 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, la publicación de la información a que dichos preceptos se refieren, en el portal de Internet del Instituto, y

XXV. ...

ARTÍCULO 25.- ...

I. a II. ...

III. Elaborar estudios jurídicos, asesorar y resolver consultas sobre asuntos competencia del Instituto, que le sean encomendados por la Junta de Gobierno o por cualquiera de los titulares de las unidades administrativas;

IV. Recibir o dar seguimiento a las consultas efectuadas por terceros, sobre asuntos concernientes a la competencia del Instituto, cuya gestión o trámite no estén asignados expresamente a otra unidad administrativa, a fin de canalizarlas a las unidades administrativas competentes para su atención, así como apoyar al Secretario Adjunto Jurídico en la atención de las solicitudes de información y de datos personales, así como en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia conforme a la normativa aplicable;

V. a VII. ...

VIII. Gestionar la formalización de los poderes, mandatos, comisiones y otros instrumentos que el Instituto celebre o requiera, designando a los fedatarios públicos respectivos;

IX. ...

X. Cotejar y/o certificar los documentos y las firmas de los servidores públicos del Instituto relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Revisar y, en su caso, elaborar los contratos y convenios administrativos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que correspondan a otras unidades administrativas y los de su ámbito de competencia;

XII. a XVII. ...

XVIII. Conocer, dentro del ámbito de su competencia, los requerimientos efectuados al Instituto por la Auditoría Superior de la Federación y otras entidades fiscalizadoras y coordinar lo necesario para su atención con las unidades administrativas del Instituto, así como suscribir conjuntamente con éstas, los documentos con los que se dé atención a dichos requerimientos;

XIX. Llevar a cabo el seguimiento de los temas de interés para el Instituto que se debatan en el Congreso de la Unión;

XX. Emitir, en el ámbito de su competencia, los criterios jurídicos a seguir por el Instituto, en relación con las atribuciones que le son conferidas en diversos ordenamientos, y

XXI. Sustanciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, de conformidad con la ley de la materia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 26.- ...

I. Elaborar y aplicar políticas y lineamientos en materia de recursos materiales, servicios generales, adquisiciones y expedientes documentales o Libros Blancos del Instituto;

II. ...

II Bis. Coordinar las acciones que faciliten el cumplimiento de los compromisos institucionales de apego a la ética, de prevención de conflictos de interés y de respeto a la equidad de género;

III. a VII. ...

VIII. Actualizar e implementar, conforme a las disposiciones aplicables, las acciones relativas a los recursos materiales, las adquisiciones, servicios generales y control interno;

IX. Elaborar, emitir y aplicar los lineamientos y las normas para regular la utilización de los bienes muebles e inmuebles, así como para su conservación, mantenimiento y óptimo aprovechamiento para el servicio del Instituto;

X a XII. ...

XIII. Coordinar a las unidades administrativas del Instituto para la adecuada organización y funcionamiento de sus archivos, en los términos de la normatividad aplicable;

XIV. Proporcionar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Contabilidad, a las unidades administrativas que participen en comisiones o en la realización de visitas de inspección, los servicios y apoyos necesarios para tal efecto;

XV. Representar al Instituto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal federal y local, y

XVI. Coordinar conjuntamente con la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Contabilidad, el ejercicio del gasto asignado a las diferentes unidades administrativas del Instituto en materia de adquisiciones y servicios generales.

ARTÍCULO 26 Bis.- ...

I. Elaborar y aplicar las políticas, lineamientos y procesos de reclutamiento, selección, contratación, movimientos, administración del desempeño, sanciones, bajas de personal y demás procesos en materia de administración de personal; incluida la contratación de las personas que presten sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios;

II. Tramitar los nombramientos y movimientos de personal y resolver, conforme a la legislación aplicable, los casos de terminación de sus efectos;

III. a VII. ...

VIII. Proponer al Secretario Ejecutivo la estructura orgánica y ocupacional del Instituto y sus modificaciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales y registrar sus modificaciones aprobadas ante las dependencias rectoras en la materia; vigilando que las unidades administrativas se ajusten a las mismas;

IX. a X. ...

XI. Desarrollar e implementar programas que permitan mejorar el clima organizacional, fomentar los valores y la retención del talento y capital humano del Instituto;

XII. Participar en la suscripción de acuerdos de coordinación con el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que personal de esas instancias preste temporalmente sus servicios al Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XIII. Planear, programar y ejercer el presupuesto de servicios personales del Instituto;

XIV. Imponer en coordinación con la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, las sanciones y/o medidas disciplinarias al personal, de acuerdo con el procedimiento y las disposiciones aplicables; así como rescindir o cesar la relación de trabajo del Instituto con sus trabajadores;

XV. Dar cumplimiento a las resoluciones, laudos o sentencias en materia laboral en el ámbito de su competencia;

XVI. Expedir hojas de servicios, constancias, credenciales y demás documentos relativos al personal del Instituto, y

XVII. Suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior para establecer programas de servicio social y prácticas profesionales.

ARTÍCULO 27.- ...

I. a VIII. ...

IX. Emitir los estados de situación financiera y de actividades mensuales, asimismo, elaborar trimestral y anualmente los estados financieros acompañados de notas a los mismos, y en el caso de los estados financieros anuales y sus notas, someterlos a revisión y comentarios de los titulares de las unidades administrativas competentes del Instituto;

X. Elaborar los estados analíticos de ingresos presupuestales y del ejercicio presupuestal del gasto e informes sobre el ejercicio programático presupuestal, para su integración en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Instituto, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Representar al Instituto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal federal y local;

XII. Operar el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público del Gobierno Federal y coordinar la información requerida por su Comité Técnico de Información con las unidades administrativas del Instituto, para integrarla y transmitirla en los formatos vigentes autorizados para tal efecto;

XIII. a XIV. ...

XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis de la información y registro de la contabilidad de las Instituciones en liquidación o liquidación judicial, emisión de estados financieros mensuales, así como en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de dichas Instituciones, en aquellos casos en los que no exista un tercero apoderado para desempeñar el cargo de liquidador o liquidador judicial o un área de contabilidad en dichas Instituciones, en apego a las disposiciones legales aplicables y las políticas que la administración del Instituto emita;

XVI. Proporcionar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Administración, a las unidades administrativas que participen en comisiones o en la realización de visitas de inspección, los servicios y apoyos necesarios para tal efecto;

XVII. Establecer, conforme a las disposiciones aplicables y en coordinación con la Dirección General Adjunta de Administración, en el ámbito de sus competencias, los mecanismos para la comprobación del gasto de administración, así como para la glosa, guarda y custodia de la documentación comprobatoria de dicho gasto;

XVIII. Autorizar las adecuaciones presupuestarias internas del gasto de administración del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable, realizando el registro en los sistemas que para tal efecto disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XIX. Elaborar, generar y presentar conjuntamente con el Secretario Adjunto de Administración y Presupuesto en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Instituto, la información contable referente a los estados de situación financiera, de actividades, de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera, de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, informe sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros y demás anexos requeridos, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 28.- ...

I. Coordinar el proceso de planeación estratégica en el Instituto, a fin de alinear las actividades y proyectos al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales y las actividades para mantenerlos actualizados;

II. a III. ...

IV. Elaborar y establecer políticas, lineamientos y procedimientos en materia de planeación estratégica, organización y evaluación institucional;

V. a XII. ...

XIII. Proponer y coordinar, con base en la información y en las recomendaciones de las unidades administrativas competentes, políticas, metodologías y lineamientos necesarios para la administración integral de los riesgos en que incurran el Instituto y sus unidades administrativas, principalmente en sus actividades de gestión de tesorería, administración de activos y pasivos y de seguro de depósito;

XIII Bis. Coordinar el seguimiento y revisión de las metodologías en materia de administración de riesgos financieros y operativos, y

XIV. a XVII. ...

XVIII. Participar con la Dirección General de Métodos de Resolución en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 29.- (Se deroga)

ARTÍCULO 33.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, en ausencia del titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, será suplido por la Dirección de Proyectos Sancionatorios o la Dirección Jurídica de Procedimientos Contenciosos, en el orden indicado.

ARTÍCULO 36.- El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, integrado por su titular y los titulares de áreas de auditoría, quejas, y responsabilidades, quienes tendrán el carácter de autoridad y serán designados en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Dichos titulares se auxiliarán, para el ejercicio de sus atribuciones, con el personal asignado al Órgano Interno de Control, en los términos ordenados por las disposiciones legales en la materia.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO MODIFICATORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y que, conforme a éste, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que haya correspondido conforme a las disposiciones derogadas, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en este ordenamiento.

TERCERO.- El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo, pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

CUARTO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones a las unidades administrativas o áreas que cambian de denominación o ajustan sus atribuciones, por virtud de la expedición del presente Acuerdo, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que asuman dichas atribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, los lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones expedidas por el Instituto deberán ajustarse, en lo conducente, a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 25 de septiembre 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Gabriel Ángel Limón González.-** Rúbrica.

(R.- 498791)